

Rad No. 25-240-101112

Barranquilla, 10/01/2025

Señor(a)
DORIA MARIA MANOTAS SOLANO
Calle 5 No. 1 – 25
Paz Del Caribe (Buritaca)

Contrato: 66448012

Asunto: Verificación de consumo.

En respuesta a su comunicación verbal recibida a través de nuestras líneas telefónicas el día 24 de diciembre de 2024, radicada bajo el No. Interacción 222125172, referente al servicio de gas natural del inmueble ubicado en la Calle 5 No. 1 – 25 de Paz Del Caribe (Buritaca), nos permitimos hacerle los siguientes respetuosos comentarios:

Con ocasión a su reclamación, revisamos nuestra base de datos y constatamos que, el consumo del mes de diciembre de 2024 corresponde estrictamente a la diferencia de lectura registrada por el medidor No. K-3281158-16, tal como lo establece la Ley 142 de 1994 en su artículo 146¹, tal como detallamos a continuación:

Periodo	Lectura actual	-	Lectura anterior	x	Factor de corrección	=	Consumo mes (m3)
Diciembre – 2024	1890		1846		0.9938		44

Como puede observar, el consumo cobrado en la facturación del mes de diciembre de 2024 corresponde estrictamente a la diferencia de lecturas registradas por el equipo de medida instalado en el inmueble y por ende corresponde al uso que se le da al servicio de gas natural.

No obstante, lo anterior, con ocasión a su reclamación, el día 30 de diciembre de 2024, enviamos al inmueble en mención, a uno de nuestros técnicos, quien efectuó una revisión técnica, mediante la cual observó el medidor en buen estado. Así mismo, realizó prueba de presión y no detectó anomalías. No obstante, efectuó prueba de hermeticidad y detectó fuga.

Igualmente le informamos que, al momento de la visita, el medidor No. K-3281158-16, presentaba una lectura de 1941 metros cúbicos, la cual se encuentra acorde con la anotada en la facturación de diciembre de 2024.

Al respecto es importante señalar que, tanto el uso del servicio como el escape perceptible encontrado, es registrado por el medidor, y por ende ocasiona aumento de consumo, el cual es cargado a la facturación del servicio, de acuerdo con la normatividad vigente.

Por lo anterior, el día 31 de diciembre de 2024, enviamos al inmueble en mención a uno de nuestros técnicos, el cual, revisó la interna y observó que el usuario realizó alargue con manguera amarilla para trasladar el punto de consumo. Así las cosas, le informó que el material utilizado no era el adecuado, toda vez que no cumple con las normas técnicas y de seguridad vigentes. Finalmente, verificó que la estufa instalada presentaba fuga.

¹ Artículo 146 de la Ley 142 de 1994: La medición del consumo, y el precio en el contrato. La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ellos los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y a que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario.

Por lo anterior, le informamos que, en los próximos días, uno de nuestros operarios se estará acercando al inmueble en mención, con el fin de realizar las verificaciones necesarias en las instalaciones del servicio y el centro de medición.

Así mismo, le señalamos que, si bien la variación en el consumo fue ocasionada por el escape perceptible que no ha sido reparado, este fue cobrado en la facturación del servicio de gas natural, toda vez que, se ajusta a la diferencia de lecturas registradas por el medidor.

De acuerdo con lo anterior, determinamos que, el consumo del mes de diciembre de 2024 corresponde al uso que le está dando el usuario al servicio de gas natural. Por ello, GASCARIBE S.A. E.S.P., confirma los valores cobrados por concepto de consumo en dicha factura.

Cualquier información adicional sobre el particular con gusto la suministraremos en nuestras oficinas de atención al usuario, a través de la línea telefónica (605)3227000, o a través de nuestra página web www.gascaribe.com sección Pagos y Servicios en línea.

Contra la presente decisión proceden los recursos de Reposición y en subsidio el de Apelación para ante la Superintendencia de Servicios Públicos, dentro de los (5) cinco días hábiles siguientes a su notificación. Los cuales podrá presentar a través de nuestra página web www.gascaribe.com sección Pagos y Servicios en línea, o en nuestras oficinas de Atención a Usuarios. Al respecto, es importante señalar que para recurrir deberá acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de recurso, lo anterior, de acuerdo con lo previsto en el Art.155 de la Ley 142 de 1994.

Atentamente,


CARLOS JÚBIZ BASSI
Jefe Departamento Atención al Usuario

GSS006/73
222125172